



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 454

del 15 de diciembre de 2022

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“LEY DEPARTAMENTAL MODIFICATORIA A LA LEY N°139 DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA”

Artículo 1 (OBJETO).- La presente norma tiene por objeto modificar y complementar la Ley Departamental N° 139 de 19 de mayo de 2016, de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 2 (MODIFICACIONES).- Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 27, 28 y 29 de la Ley Departamental N° 139 de 19 de mayo de 2016, de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto establecer las normas que regulen la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, Plan Territorial de Desarrollo Integral “Para Vivir Bien” y los Planes Operativos Anuales, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 2 (ÁMBITO).- La presente Ley es de aplicación obligatoria por los órganos legislativo y ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, incluyendo las unidades organizacionales desconcentradas y descentralizadas, así como otras en las que el Gobierno Autónomo Departamental tenga participación en el patrimonio accionario.

Artículo 4 (DEFINICIONES).- A continuación, se describen algunas definiciones que se emplearán a lo largo de la presente ley:

b) Plan Operativo Anual.- Se constituye un instrumento de gestión, que permite identificar los objetivos, metas y acciones institucionales, programar el cronograma de ejecución e identificar responsables e indicadores para un determinado periodo fiscal.

c) Presupuesto.- Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los ingresos y gastos a administrarse durante el periodo fiscal. Constituye el instrumento de gestión, que permite lograr los objetivos y metas contenidas en el correspondiente Plan Operativo Anual.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

e) Sistema de presupuesto.- Es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto ejecutar el proceso presupuestario, según los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social y el Plan Territorial de Desarrollo Integral "Para Vivir Bien".

g) Modificación presupuestaria.- Es la variación de las apropiaciones y asignaciones presupuestarias, así como la incorporación o disminución de recursos y gastos en el monto total del presupuesto y otros cambios en el mismo

Artículo 5 (INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO).- Para la administración del presupuesto institucional de recursos y gastos, el Gobierno Autónomo Departamental debe utilizar:

- a) Presupuesto Plurianual de ingresos y gastos

Artículo 6 (PRESUPUESTO PLURIANUAL).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental deberá elaborar y ajustar los presupuestos plurianuales, considerando prioridades de carácter estratégico para el desarrollo departamental, acordes con el Plan Territorial de Desarrollo Integral "Para Vivir Bien" y la normativa vigente.
- II. El presupuesto plurianual tendrá un carácter indicativo y referencial para la elaboración de los planes operativos anuales y presupuestos anuales.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental articulará el Presupuesto Anual con el Presupuesto Plurianual y el Plan Operativo Anual, en base a las directrices que anualmente se emitan desde los órganos rectores.
- IV. El Órgano Ejecutivo de la Gobernación del Departamento deberá emitir una certificación de compromiso presupuestario plurianual al momento de iniciar los procesos de contratación o ejecución de programas y proyectos plurianuales.

Artículo 11 (PRESUPUESTO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO).-

- I. El Órgano Legislativo Departamental de Tarija, en base a los objetivos de gestión deberá elaborar su Plan Operativo y Presupuesto Anual, de acuerdo a las directrices y techos presupuestarios para gastos de funcionamiento, emitidos por los órganos rectores y aprobarlos de manera independiente al Presupuesto del Órgano Ejecutivo Departamental.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental remitirá al órgano ejecutivo su Plan Operativo y Presupuesto anual aprobado, para su consolidación en el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 12 (ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS SUBGOBERNACIONES).- Cada Subgobernación deberá elaborar la propuesta de Plan Operativo Anual (POA), presupuesto de inversión y gasto de funcionamiento de forma participativa y remitir al Gobernador o Gobernadora del Departamento para su consideración, modificación e



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

inserción en el Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto del Órgano Ejecutivo Departamental.

Artículo 13 (PROYECTO DE PRESUPUESTO).- El Órgano Ejecutivo Departamental consolidará su presupuesto con el del Órgano Legislativo en un solo documento.

Artículo 15 (PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá presentar el proyecto de Plan Operativo y Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental a la Asamblea Legislativa, para su aprobación dentro de los primeros 30 (treinta) días, previos al plazo de presentación ante los órganos rectores, respaldado con la documentación establecida en las directrices presupuestarias.

Artículo 16 (APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO).- El Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Plurianual y Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Departamental deberá ser aprobado mediante Ley Departamental dentro del plazo establecido por los órganos rectores.

Artículo 27 (MODIFICACIONES APROBADAS MEDIANTE LEY DEPARTAMENTAL).- Las modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas por la Asamblea Legislativa Departamental mediante Ley son:

- I. Las modificaciones propuestas por el Órgano Ejecutivo Departamental:
 - a) Presupuesto adicional por incremento de recursos y gastos no considerados en el presupuesto aprobado.
 - b) Ajuste de saldos de caja y banco de la gestión fiscal anterior.
 - c) Traspasos presupuestarios que incrementen el Grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" y el Gasto de Funcionamiento Institucional, excepto aquellos originados por incremento salarial aprobado oficialmente.
 - d) Traspasos presupuestarios interinstitucionales, que incluye: transferencias otorgadas a otra entidad pública, aportes de capital a empresas públicas, préstamos o fideicomisos y pago de deuda.
 - e) Traspasos presupuestarios para la creación de nuevos programas y/o proyectos y entre proyectos de Inversión.
 - f) Modificaciones del presupuesto por cambios de fuente de financiamiento y/u organismo financiador.
 - g) Traspasos presupuestarios intrainstitucionales entre direcciones administrativas y/o unidades ejecutoras.
- II. Las modificaciones propuestas por la Asamblea Legislativa Departamental a su presupuesto, se regirán bajo el siguiente procedimiento:
 - a) La Oficialía Mayor Administrativa de la Asamblea Legislativa deberá proponer ante la Directiva la modificación correspondiente respaldada en un informe de viabilidad técnico y legal.
 - b) La Directiva de la Asamblea considerará la propuesta para su aprobación y su remisión al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental.
 - c) Una vez aprobada la modificación mediante Resolución del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental se remitirá al Órgano Ejecutivo



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Departamental para cumplir con el procedimiento administrativo restante, realizando el registro correspondiente de la modificación.

Artículo 28 (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS APROBADOS MEDIANTE DECRETO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).- Los traspasos presupuestarios intrainstitucionales que serán aprobados mediante Decreto son:

- a) Traspasos presupuestarios al interior del grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" siempre que no incremente el monto total del grupo, ni modifique los techos presupuestarios de la Asamblea Legislativa Departamental.
- b) Traspasos presupuestarios al interior de cada una de las Direcciones Administrativas y/o Unidades Ejecutoras.
- c) Traspasos presupuestarios al interior de los proyectos de inversión sin afectar la finalidad del proyecto.
- d) Traspasos presupuestarios entre programas y al interior de los programas sin afectar la finalidad de los mismos.
- e) Traspasos presupuestarios de incremento salarial dispuestos por normas nacionales.
- f) Registro de saldos, recursos y gastos de gestiones pasadas provenientes de fideicomisos, créditos o convenios y acuerdos intergubernativos previamente aprobados o ratificados por la Asamblea Legislativa Departamental.
- g) Modificaciones de Proyectos de Inversión Pública de continuidad.
- h) Traspaso presupuestario de gasto de funcionamiento y/o programas a proyectos de inversión
- i) Traspasos al interior de las partidas presupuestarias.
- j) Registro de recursos y gastos de recuperación de anticipos financieros de proyectos de inversión financiados o cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 29 (FRECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS MEDIANTE LEY). Durante la gestión fiscal podrán efectuarse trimestralmente modificaciones presupuestarias en los siguientes escenarios:

1. Modificaciones regulares:

- a) Cuando se determine los saldos reales de caja y bancos del presupuesto de la gestión anterior.
- b) Cuando luego de una evaluación al avance del plan operativo y presupuesto, sea necesario realizar algunos ajustes para lograr la totalidad de dichos propósitos.

2. Modificaciones excepcionales:

- a) Cuando se presenten variaciones considerables respecto a las previsiones iniciales, tales como convenios de cofinanciamiento y otros.
- b) En caso de Declaratoria de Emergencia y/o Desastres.

ARTÍCULO 3 (INCLUSIONES).- Se realizar las siguientes incorporaciones a la Ley N° 139 de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija:

- I. Se incorpora el literal h) al artículo 3 (PRINCIPIOS) de la Ley Departamental N° 139 de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija con el siguiente texto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

h) *Gestión Financiera.*- *La administración de los recursos financieros del Gobierno Autónomo Departamental se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia.*

II. Se incorporan los literales i) y j) al artículo 4 (DEFINICIONES) de la Ley Departamental N° 139 de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija con el siguiente texto:

i) *Presupuesto Plurianual.*- *El Presupuesto Plurianual es un instrumento de Política Fiscal de mediano plazo de carácter indicativo, articulado con el Plan Territorial de Desarrollo Integral 'Para Vivir Bien', mediante el cual se identifican y cuantifican los recursos financieros que el Gobierno Autónomo Departamental prevé percibir en un periodo de cinco años, así como su asignación en gastos e inversiones a nivel presupuestario conformando el presupuesto quinquenal.*

j) *Programación.* - *Proyección que se traduce del Plan Operativo Anual, en tareas específicas a ejecutar, procedimientos, medios y disponibilidad de recursos a utilizar, así como el tiempo necesario para cumplirlas.*

III. Se incorpora el literal f) al artículo 5 (INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO) de la Ley Departamental N° 139 de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con el siguiente texto:

f) *Plan Territorial de Desarrollo Integral "Para Vivir Bien" (PTDI)*

IV. Se incorpora el párrafo III al artículo 20 (EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO) de la Ley Departamental N° 139 de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, según los siguientes términos:

III. *Los recursos departamentales que hayan sido destinados o que se vayan a destinar mediante leyes departamentales o nacionales, deberán sujetarse a la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija expresada en los presupuestos institucionales aprobados para cada gestión fiscal.*

V. Se incorpora el numeral 6 al literal b) del artículo 25 (TIPOS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA) de la Ley Departamental N° 139 de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, quedando redactado con el siguiente texto:

6. *Asignación de recursos por aportes de capital a las empresas públicas.*

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá adecuar la reglamentación de la Ley Departamental N° 139 a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se encomienda a la Gaceta Oficial del Departamento realizar la compilación, edición y publicación de los artículos modificados y complementados con la presente norma a la Ley N° 139 de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el artículo 2 respecto los artículos 11 y 21 párrafos II, III, IV y V de la Ley Departamental N° 202 Modificatoria a la Ley Departamental N° 139 Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA.- Se abroga la Ley Departamental N° 204 de Modificación al artículo 27 de la Ley Departamental N° 139 de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y todas las normas de igual o inferior rango vigentes que contradigan o contravengan lo establecido en la presente Ley.

Es sancionada a los nueve días del mes de diciembre del año 2022, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Fdo. Horacio Soruco Vaca, Secretario de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, José Luis Ferreira Corema, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.


Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA